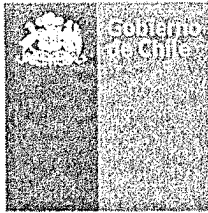
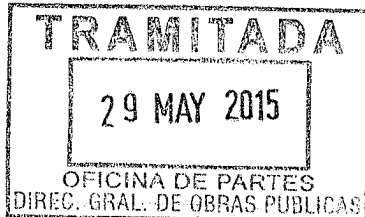


2137



APRUEBANSE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LA PROPUESTA Y COTIZACIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2015, DE LUIS CORDERO VEGA, Y EL CONVENIO AD-REFERÉNDUM, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015, SOBRE CONSULTORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA DENOMINADA "DECAIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, EN EL MARCO DE LA CONTROVERSI EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 - CH".



SANTIAGO, 12 MAY 2015

2137

RESOLUCIÓN DGOP (EXENTA) N° _____ /



VISTOS:

- Las Necesidades del Servicio.
- Propuesta y Cotización de don Luis Cordero Vega, de fecha 6 de marzo de 2015.
- Convenio Ad-Referéndum, de fecha 23 de abril de 2015.
- Términos de Referencia.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de la Coordinación de Concesiones.
- Ley N° 20.798 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2015, publicada el 6 de diciembre de 2014.
- El Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por el Decreto MOP N° 48 de 1994, en particular, el Artículo 2°, inciso 2°.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- Las Necesidades del Servicio.

CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF POR \$		
IMPUTAC.		
PROGRAMA		
CONTRATO N°		
TD 5 N°		
PROCESO N°		

CONSIDERANDO:

- Con fecha 04 de julio y 17 de noviembre, ambas del 2014, la Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. presentó dos reclamaciones ante la Comisión Arbitral del contrato de concesión "Camino Internacional Ruta 60 CH", en el marco del procedimiento de solución de controversias previsto en la Ley de Concesiones, por la aplicación de multas contenidas en cuatro actos administrativos, en virtud de las cuales solicita que se anule o se deje sin efecto el acto administrativo antes mencionado, atendido, entre otras consideraciones, al decaimiento de los procedimientos sancionatorios por el que se cursaron las sanciones señaladas.

8770964

- El Ministerio de Obras Públicas en su defensa rechazó esta pretensión, por cuanto i) no existe norma en nuestro ordenamiento que consagre el decaimiento del procedimiento sancionatorio, ni tampoco en el contrato de que se trata. ii) Además, la Contraloría General de la República ha indicado que los plazos establecidos para la Administración buscan la implantación de un buen orden administrativo para dar cumplimiento a las funciones y potestades de los órganos de la Administración del Estado. iii) La extinción de los plazos establecidos para ésta no dice relación con la validez de los actos dictados por ella fuera de dicho plazo y, iv) El plazo de 6 meses dispuesto en el art. 27 de la ley N° 19.880, única disposición que cita la reclamación, no es aplicable al procedimiento de aplicación de multas por parte del DGOP en el marco del contrato de concesión, dado que se trata de un sistema sancionador de base contractual y no estamos hablando del ius puniendi estatal, es decir, la facultad sancionadora del Estado.
- Que atendida la trascendencia de las temáticas que se ventilan en la controversia y el estado de tramitación que éste presenta, y actualmente se encuentra en la etapa conciliadora, se ha estimado conveniente y oportuno, proceder a contratar una consultoría para la elaboración de un informe en derecho, que nos permita entregar mayor solidez a la defensa del MOP en los escritos de fondo de la etapa de discusión, utilizarlo como parte de la prueba instrumental del MOP ante la Comisión. Del mismo modo, dado que se trata de una materia de recurrente discusión con las sociedades concesionarias, es de toda relevancia para el Ministerio contar con un informe en derecho de un destacado Profesor de Derecho Administrativo, que le permita generar una política robusta y coherente sobre el procedimiento administrativo sancionatorio, en el marco de los contratos de concesión de obra pública. Es por ello, que se contrata directamente a don Luis Cordero Vega, quien posee una reconocida trayectoria profesional y académica, es abogado de la Universidad de Chile, Magister en Políticas Públicas con mención en Economía de la misma casa de estudios, Doctor en Derecho de la Universidad de Lérida, España y profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Que por lo expuesto en el considerando precedente, la contratación se regirá por los Términos de Referencia, la Propuesta y cotización del Consultor de fecha 6 de marzo de 2015, el Convenio Ad- Referéndum de 23 de abril de 2015, y en forma supletoria, por el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría del MOP en todo aquello que no se contraponga a los instrumentos anteriormente señalados.
- En el contexto de las consideraciones anteriores y con el objeto de poder concluir adecuadamente el trabajo indicado, se hace necesario calificar la consultoría que se contrata por la presente Resolución de carácter excepcional, para los efectos de su contratación en condiciones distintas a las establecidas en el reglamento para contratación de trabajos de consultoría del MOP, acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 2° inciso 2° de dicho reglamento, aprobado por Decreto MOP N° 48 de 1994 y sus modificaciones. Situación que ha sido debidamente fundada.
- Esto quiere decir que se exige de contratar a un consultor inscrito en el registro de consultores del MOP y se exige de la realización de un concurso público según lo establecido en el Título III del Decreto MOP N° 48 de 1994. Asimismo, se eximirá el consultor de entregar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, establecida en el artículo 55 del Decreto MOP N° 48, como también de las retenciones y la formalidad de presentar sus cobros mediante carátulas de estados de pagos, y de la obligación de suscribir tres transcripciones de la Resolución DGOP que aprueba la Consultoría ante Notario, y posterior protocolización de uno de sus ejemplares. Todo esto en consideración a las razones ya esgrimidas, que se relacionan con la elaboración de una consultoría muy específica y que requiere una determinada especialización y expertise en el marco de una controversia seguida ante una Comisión Arbitral.

Que el V°B° del Sr. Ministro de Obras Públicas otorgado en la presente Resolución certifica que los servicios que se contratan están relacionados a las actividades propias de este Ministerio, construcción de obras, para efectos de lo dispuesto en el artículo 1° inciso 2° del D.S. de Hacienda N° 98/1991. Al mismo tiempo, dicho V°B° autoriza la contratación de esta asesoría en condiciones distintas de las establecidas en el D.S. MOP N° 48/1994, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 2°,

RESUELVO:

1. **APRUÉBANSE:** los Términos de Referencia, la propuesta y cotización de fecha 6 de marzo de 2015, de Luis Cordero Vega, y el Convenio Ad-Referéndum, de fecha 23 de abril de 2015, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General de Obras Públicas, don Javier Osorio Sepúlveda y don Luis Cordero Vega, para la ejecución de la consultoría denominada **“DECAIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, EN EL MARCO DE LA CONTROVERSIA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 – CH”**, documentos que a continuación se transcriben:

a.- TERMINOS DE REFERENCIA.

CONTRATACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA DENOMINADA “DECAIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, EN EL MARCO DE LA CONTROVERSIA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 – CH”.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Con fecha 04 de julio y 17 de noviembre, ambas del 2014, la Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. presentó dos reclamaciones ante la Comisión Arbitral del contrato de concesión “Camino Internacional Ruta 60 CH”, en el marco del procedimiento de solución de controversias previsto en la Ley de Concesiones, por la aplicación de multas contenidas en cuatro actos administrativos, en virtud de las cuales solicita que se anule o se deje sin efecto el acto administrativo antes mencionado, atendido, entre otras consideraciones, al decaimiento de los procedimientos sancionatorios por el que se cursaron las sanciones señaladas.

Al respecto, la Sociedad demandante alega el decaimiento del procedimiento administrativo sancionador. Pues considera que: i) éste ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema; ii) la resoluciones que imponen las multas deben ser consecuencia de un procedimiento administrativo; iii) que el decaimiento estaría previsto en el artículo 27 de la ley N°19.880; iv) se vulnera el principio del debido proceso y que el procedimiento pierde eficacia.

El Ministerio de Obras Públicas en su defensa rechazó esta pretensión, por cuanto i) no existe norma en nuestro ordenamiento que consagre el decaimiento del procedimiento sancionatorio, ni tampoco en el contrato de que se trata. ii) Además, la Contraloría General de la República ha indicado que los plazos establecidos para la Administración buscan la implantación de un buen orden administrativo para dar cumplimiento a las funciones y potestades de los órganos de la Administración del Estado. iii) La extinción de los plazos establecidos para ésta no dice relación con la validez de los actos dictados por ella fuera de dicho plazo y, iv) El plazo de 6 meses dispuesto en el art. 27 de la ley N° 19.880, única disposición que cita la reclamación, no es aplicable al procedimiento de aplicación de multas por parte del DGOP en el marco del contrato de concesión, existe sistema sancionador de base contractual y no estamos hablando del ius puniendi estatal.

II. OBJETIVOS Y PLAZO DE LA CONSULTORÍA

Con el fin de apoyar los intereses fiscales y asumir una adecuada defensa del MOP en el marco de la demanda arbitral antes referida, se ha decidido contratar una asesoría cuyos objetivos serán el análisis de los siguientes tópicos:

1. Naturaleza jurídica de las multas previstas en el contrato de concesión “Camino Internacional Ruta 60 CH”.
2. Naturaleza del procedimiento sancionatorio previsto en el mismo contrato.
3. Decaimiento Administrativo. Concepto.

4. Efectos y alcances del decaimiento administrativo en el procedimiento sancionatorio previsto en el contrato de concesión antes citado. Procedencia.

El Consultor deberá entregar el Informe en Derecho dentro de los 30 días desde la fecha de Resolución DGOP que aprueba el convenio Ad referéndum y los presentes Términos de Referencia, en la Secretaría de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones, ubicados en Merced 753, 7 ° piso, Santiago.

III. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La Consultoría que se contrate a los efectos de la elaboración del Informe, se registrará por el Convenio Ad-Referéndum y los presentes Términos de Referencia que suscriban el Consultor y el Director General de Obras Públicas, y en todo lo no previsto por éstos por el Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría, contenido en el Decreto MOP N° 48 de 1994 y sus modificaciones posteriores.

La consultoría será contratada a Suma Alzada en UF, sin intereses e incluidos impuestos. El pago de la suma que se convenga será efectuado en su equivalente en pesos al valor de la Unidad de Fomento del día de la entrega del Informe Final.

El pago se efectuará contra presentación de boleta de honorarios profesionales del Consultor, en la Secretaría de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones, ubicada en calle Merced N° 753, piso 7°, Santiago y, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección General de Obras Públicas que lo autorice.

IV. ENTREGA DE ANTECEDENTES.

El mismo día que se suscriba el Convenio Ad-Referéndum para la contratación de la Opinión Legal, la Contraparte Técnica entregará al Consultor, copia de las principales piezas del proceso arbitral y del recurso de queja que se le solicite para la ejecución del trabajo y que se considere relevante y directamente relacionado con aquél.

V. CONTRAPARTE TÉCNICA.

Actuará como contraparte técnica del informe, la Unidad de Defensa Judicial de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.

Firman: **“Luis Cordero Vega y Javier Eduardo Osorio Sepúlveda”**.

b.- CONVENIO AD – REFERENDUM

En Santiago de Chile, a 23 de abril de 2015, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por don Javier Osorio Sepúlveda, de profesión ingeniero civil, Director General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, en adelante “DGOP”, RUT N° 9.963.273-9, domiciliados en Santiago, calle Morandé N° 59, piso 3, Santiago y don Luis Cordero Vega, RUT N° 11.948.501-0, de profesión abogado, domiciliado en Isidora Goyenechea, número 3477, piso 5, Las Condes, en adelante el “Consultor”, se suscribe el siguiente Convenio para la asesoría jurídica con el objeto de que este elabore un Informe en Derecho sobre el Decaimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el marco de la controversia en el Contrato de Concesión Camino Internacional Ruta 60 – CH.

PRIMERO: La DGOP encarga al Consultor, el cual acepta, se compromete y obliga a desarrollar un informe en derecho, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y presupuesto propuesto por el Consultor, los que son aceptados por la DGOP, con el visto bueno del Sr. Ministro de Obras Públicas y, en el presente Convenio Ad – Referéndum, todos documentos que forman parte integrante del Contrato.

La Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. presentó, con fechas 04 de julio y 17 de noviembre, dos reclamaciones ante la Comisión Arbitral del referido

contrato de concesión, ambas de 2014, por la aplicación de multas contenidos en los actos administrativos que se individualizan en el siguiente cuadro:

Resolución DGOP Exenta Disposición del contrato infringida	Criterio de aplicación	Nº multas	Total UTM
Nº876, de 10.03.14 - Art. 2.13 CC Nº2.	5 UTM, por cada día de atraso por incumplimiento de los plazos dispuestos en el cronograma	388	1.940
Nº928, de 17.03.14 - Art 2.3.6.7. BALI	50 UTM, por cada día de atraso en la entrega de los informes ambientales.	152	76.000
Nº929, de 17.03.14 - Art. 1.8.6.1 c) BALI	100 UTM, por cada día de atraso en la entrega de información.	404	40.400
Nº3884, de 14.10.14 - Art.2.13 CC Nº2.	5 UTM, cada una día de atraso en cronograma	1520	7.600

Solicita que se propongan bases de conciliación en virtud de las cuales:

Anule o se deje sin efecto el acto administrativo antes mencionado, debido a que supuestamente:

Estarían prescritas las facultades y acciones sancionatorias;
 En subsidio, por estar afectadas por un vicio de nulidad de derecho público;
 En subsidio, por haber decaído el procedimiento sancionatorio;
 En subsidio; por falta de fundamento de las mismas;
 Por no encontrarse en mora la SC respecto de las obligaciones incumplidas;
 Por operar la excepción de contrato no cumplido;
 Rebaje prudencialmente;
 Reembolse a la Sociedad Concesionaria lo pagado por multas, más intereses y reajustes.

Respecto al decaimiento del procedimiento administrativo sancionador, considera que i) ha sido reconocida por la Excma. Corte Suprema; ii) que la resolución que impone las multas debe ser consecuencia de un procedimiento administrativo; iii) que el decaimiento estaría previsto en el artículo 27 de la ley Nº19.880; iv) se vulnera el principio del debido proceso y el procedimiento pierde eficacia.

El Ministerio de Obras Públicas en su defensa rechazó esta pretensión, por cuanto i) no existe norma en nuestro ordenamiento que consagre el decaimiento del procedimiento sancionatorio, ni tampoco en el contrato de que se trata. ii) Además, la Contraloría General de la República ha indicado que los plazos establecidos para la Administración buscan la implantación de un buen orden administrativo para dar cumplimiento a las funciones y potestades de los órganos de la Administración del Estado. iii) La extinción de los plazos establecidos para ésta no dice relación con la validez de los actos dictados por ella fuera de dicho plazo y, iv) El plazo de 6 meses dispuesto en el art. 27 de la ley Nº 19.880, única disposición que cita la reclamación, no es aplicable al procedimiento de aplicación de multas por parte del DGOP en el marco del contrato de concesión, dado que se trata de un sistema sancionador de base contractual y no estamos hablando del ius puniendi estatal, es decir, la facultad sancionadora del Estado.

Atendida la necesidad de contar con un informe en derecho que permita reforzar la defensa del MOP y los intereses públicos comprometidos en las controversias, por reclamación de multas, ante la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión Camino Internacional Ruta 60 – CH, sin rol, se ha decidido la contratación del Consultor, atendida su experticia en materias de Derecho Administrativo, y en particular, sobre el estudio del decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio, a la luz de la jurisprudencia y ordenamiento jurídico nacional.

Dicho informe deberá ser entregado en formato escrito debidamente suscrito por el consultor y en formato digital en un plazo de 30 días desde la fecha de Resolución DGOP que aprueba el presente convenio y Términos de Referencia.

SEGUNDO: La asesoría es contratada a Suma Alzada, ascendiendo el valor de los servicios a realizar por el Consultor, a la suma total de UF 300 (trescientas unidades de fomento) sin reajuste ni intereses, incluidos gastos generales, utilidades e impuestos, cantidad que será pagada una vez entregado el informe en derecho que se encarga, a satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas, según el valor de la UF del día del pago.

El pago se efectuará contra presentación de boleta de honorarios profesionales por el Consultor en la Secretaría de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ubicada en calle Merced N° 753, Séptimo Piso, Santiago, o envío de boleta electrónica a la contraparte técnica de la consultoría y, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta del DGOP lo autorice.

TERCERO: El presente contrato se rige por los Términos de Referencia, la propuesta y cotización de fecha 6 de marzo de 2015, de Luis Cordero Vega, y el Convenio Ad-Referéndum, de fecha 23 de abril de 2015, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General de Obras Públicas, don Javier Osorio Sepúlveda y don Luis Cordero Vega y supletoriamente por el Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría, contenido en el Decreto MOP N° 48 de 1994 y sus modificaciones posteriores.

CUARTO: El Consultor no podrá, en ningún caso, ceder o traspasar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones nacidos del presente contrato o la realización del trabajo contratado.

QUINTO: Queda establecido que toda información que el Consultor conozca y/o procesare o manijare de cualquier forma, con motivo u ocasión de la ejecución del presente contrato, revestirá para todos los efectos del presente contrato el carácter de confidencial, y no podrá ser divulgada de ninguna manera o modo, ni durante la vigencia del contrato, ni una vez terminado él.

SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: Será Contraparte Técnica del Consultor, el abogado Jefe de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

OCTAVO: Se exime la DGOP de la obligación de contratar a un consultor inscrito en el registro de consultores del MOP, así como de la realización de un concurso público según lo establecido en el Título III del Decreto MOP N° 48 de 1994. Asimismo, se eximirá al consultor de entregar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, establecida en el artículo 55 del Decreto MOP N° 48 de 1994, como también de las retenciones y la formalidad de presentar sus cobros mediante carátulas de estados de pagos mencionado y también será eximido de la obligación de suscribir tres transcripciones de la Resolución DGOP que aprueba la Consultoría ante Notario, y posterior protocolización de uno de sus ejemplares, en todo lo demás se deberán acoger a las normas del Decreto MOP mencionado. Todo esto en consideración a las razones ya esgrimidas, que relacionan la elaboración de una consultoría muy específica y que requiere una determinada especialización y expertise en el marco de una controversia seguida ante una Comisión Arbitral.

NOVENO: El presente Convenio se firma en cuadruplicado, debiéndose acompañar dos de los ejemplares a la Resolución que lo aprueba y las copias restantes quedarán en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: El presente Convenio deberá ser aprobado por Resolución Exenta del señor Director General de Obras Públicas, con el V°B° del señor Ministro de Obras Públicas.

Firman: "Luis Cordero Vega y Javier Eduardo Osorio Sepúlveda".

2. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** será de 30 días, contados desde la fecha de la Resolución DGOP que aprueba el Convenio Ad Referéndum y Términos de Referencia.
3. **TIPO DE CONTRATO y PAGO:** la asesoría es contratada a Suma Alzada, ascendiendo el valor de los servicios a realizar por el Consultor, a la suma total de UF 300 (trescientas unidades de fomento) sin reajuste ni intereses, incluidos gastos generales, utilidades e impuestos, cantidad que será pagada una vez entregado el informe en derecho que se encarga, a satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas, según el valor de la UF del día del pago.
4. **AUTORIZASE:** el gasto y pago de UF 300 (trescientas unidades de fomento), hasta por un monto equivalente a \$7.500.000.- (siete millones quinientos mil pesos) según lo establecido en el TD5 N° 9390, correspondiente al valor de la Consultoría que se contrata, de conformidad al certificado de 1 abril de la Unidad de Presupuesto de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
5. **EXÍMESE:** En atención a que el presente contrato se fundara en lo dispuesto en el artículo segundo, del Decreto MOP N°48, de 1994 y considerando que el pago por el servicio se hará sólo una vez aprobado totalmente el informe por la DGOP, se exime de contratar a un consultor inscrito en el registro de consultores del MOP, la realización de un concurso público. Asimismo, se exime al consultor de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de las retenciones en los pagos pactados, de la formalidad de presentar sus cobros mediante carátulas de estados de pagos y de la obligación de suscribir tres transcripciones de la Resolución DGOP que aprueba la Consultoría ante Notario, y posterior protocolización de uno de sus ejemplares.
6. **IMPUTACION PRESUPUESTARIA:** el gasto de \$7.500.000.- (siete millones quinientos mil pesos), será con cargo a Administración Sistema Concesiones.

L.P.2015; Subtítulo: 31, Item: 02; Asignación: 002; Subasignación: 29000001-0; Código SAFI N°234576, Estudios y Asesorías de apoyo al proceso de Comisiones Conciliadoras y Arbitrales de la Coordinación General de Concesiones.
TD5 N° 9390.
7. **COMUNÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A:** la Dirección de Contabilidad y Finanzas; División Jurídica CCOP; Oficina de Partes CCOP; y a Francisco Larenas – abogado DGOP.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

V°B°
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

JAVIER EDUARDO OSORIO SEPÚLVEDA
Director General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O


CONTRALORÍA GENERAL


TOMA DE RAZÓN

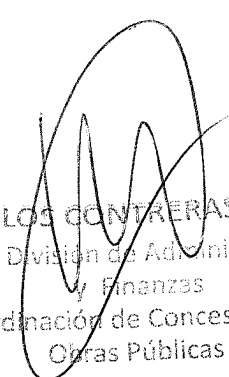
R E C E P C I Ó N

DEPART. JURÍDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORÍA			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			
REFRENDACIÓN			
REF POR	\$		
IMPUTAC.			
PROGRAMA			
CONTRATO N°			
TD 5 N°			
PROCESO N°			

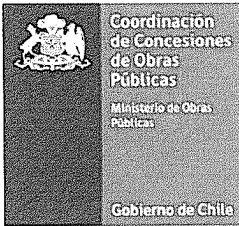
8770964


ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Publicas


ALEXANDER KLIWADENKO
Jefe División de
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas


CARLOS CONTRERAS JARA
Jefe División de Administración
y Finanzas
Coordinación de Concesiones de
Obras Públicas





CONVENIO AD – REFERENDUM

En Santiago de Chile, a 23 de abril de 2015, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por don Javier Osorio Sepúlveda, de profesión ingeniero civil, Director General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, en adelante “DGOP”, RUT N° 9.963.273-9, domiciliados en Santiago, calle Morandé N° 59, piso 3, Santiago y don Luis Cordero Vega, RUT N° 11.948.501-0, de profesión abogado, domiciliado en Isidora Goyenechea, número 3477, piso 5, Las Condes, en adelante el “Consultor”, se suscribe el siguiente Convenio para la asesoría jurídica con el objeto de que este elabore un Informe en Derecho sobre el Decaimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el marco de la controversia en el Contrato de Concesión Camino Internacional Ruta 60 – CH.

PRIMERO: La DGOP encarga al Consultor, el cual acepta, se compromete y obliga a desarrollar un informe en derecho, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y presupuesto propuesto por el Consultor, los que son aceptados por la DGOP, con el visto bueno del Sr. Ministro de Obras Públicas y, en el presente Convenio Ad – Referéndum, todos documentos que forman parte integrante del Contrato.

La Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. presentó, con fechas 04 de julio y 17 de noviembre, dos reclamaciones ante la Comisión Arbitral del referido contrato de concesión, ambas de 2014, por la aplicación de multas contenidas en los actos administrativos que se individualizan en el siguiente cuadro:

Resolución DGOP Exenta Disposición del contrato infringida	Criterio de aplicación	N° multas	Total UTM
N°876, de 10.03.14 - Art. 2.13 CC N°2.	5 UTM, por cada día de atraso por incumplimiento de los plazos dispuestos en el cronograma	388	1.940
N°928, de 17.03.14 - Art 2.3.6.7. BALI	50 UTM, por cada día de atraso en la entrega de los informes ambientales.	152	76.000
N°929, de 17.03.14 - Art. 1.8.6.1 c) BALI	100 UTM, por cada día de atraso en la entrega de información.	404	40.400
N°3884, de 14.10.14 - Art.2.13 CC N°2.	5 UTM, cada una día de atraso en cronograma	1520	7.600

Solicita que se propongan bases de conciliación en virtud de las cuales:

- I) Anule o se deje sin efecto el acto administrativo antes mencionado, debido a que supuestamente:

1. Estarían prescritas las facultades y acciones sancionatorias;
 2. En subsidio, por estar afectadas por un vicio de nulidad de derecho público;
 3. En subsidio, por haber decaído el procedimiento sancionatorio;
 4. En subsidio; por falta de fundamento de las mismas;
 5. Por no encontrarse en mora la SC respecto de las obligaciones incumplidas;
 6. Por operar la excepción de contrato no cumplido;
- II) Rebaje prudencialmente;
- III) Reembolse a la Sociedad Concesionaria lo pagado por multas, más intereses y reajustes.

Respecto al decaimiento del procedimiento administrativo sancionador, considera que i) ha sido reconocida por la Excma. Corte Suprema; ii) que la resolución que impone las multas debe ser consecuencia de un procedimiento administrativo; iii) que el decaimiento estaría previsto en el artículo 27 de la ley N°19.880; iv) se vulnera el principio del debido proceso y el procedimiento pierde eficacia.

El Ministerio de Obras Públicas en su defensa rechazó esta pretensión, por cuanto i) no existe norma en nuestro ordenamiento que consagre el decaimiento del procedimiento sancionatorio, ni tampoco en el contrato de que se trata. ii) Además, la Contraloría General de la República ha indicado que los plazos establecidos para la Administración buscan la implantación de un buen orden administrativo para dar cumplimiento a las funciones y potestades de los órganos de la Administración del Estado. iii) La extinción de los plazos establecidos para ésta no dice relación con la validez de los actos dictados por ella fuera de dicho plazo y, iv) El plazo de 6 meses dispuesto en el art. 27 de la ley N° 19.880, única disposición que cita la reclamación, no es aplicable al procedimiento de aplicación de multas por parte del DGOP en el marco del contrato de concesión, dado que se trata de un sistema sancionador de base contractual y no estamos hablando del ius puniendi estatal, es decir, la facultad sancionadora del Estado.

Atendida la necesidad de contar con un informe en derecho que permita reforzar la defensa del MOP y los intereses públicos comprometidos en las controversias, por reclamación de multas, ante la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión Camino Internacional Ruta 60 – CH, sin rol, se ha decidido la contratación del Consultor, atendida su experticia en materias de Derecho Administrativo, y en particular, sobre el estudio del decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio, a la luz de la jurisprudencia y ordenamiento jurídico nacional.

Dicho informe deberá ser entregado en formato escrito debidamente suscrito por el consultor y en formato digital en un plazo de 30 días desde la fecha de Resolución DGOP que aprueba el presente convenio y Términos de Referencia.

SEGUNDO: La asesoría es contratada a Suma Alzada, ascendiendo el valor de los servicios a realizar por el Consultor, a la suma total de UF 300 (trescientas unidades de fomento) sin reajuste ni intereses, incluidos gastos generales, utilidades e impuestos, cantidad que será pagada una vez

entregado el informe en derecho que se encarga, a satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas, según el valor de la UF del día del pago.

El pago se efectuará contra presentación de boleta de honorarios profesionales por el Consultor en la Secretaría de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ubicada en calle Merced N° 753, Séptimo Piso, Santiago, o envío de boleta electrónica a la contraparte técnica de la consultoría y, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta del DGOP lo autorice.

TERCERO: El presente contrato se rige por los Términos de Referencia, la propuesta y cotización de fecha 6 de marzo de 2015, de Luis Cordero Vega, y el Convenio Ad-Referéndum, de fecha 23 de abril de 2015, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General de Obras Públicas, don Javier Osorio Sepúlveda y don Luis Cordero Vega y supletoriamente por el Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría, contenido en el Decreto MOP N° 48 de 1994 y sus modificaciones posteriores.

CUARTO: El Consultor no podrá, en ningún caso, ceder o traspasar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones nacidos del presente contrato o la realización del trabajo contratado.

QUINTO: Queda establecido que toda información que el Consultor conociere y/o procesare o manejare de cualquier forma, con motivo u ocasión de la ejecución del presente contrato, revestirá para todos los efectos del presente contrato el carácter de confidencial, y no podrá ser divulgada de ninguna manera o modo, ni durante la vigencia del contrato, ni una vez terminado él.

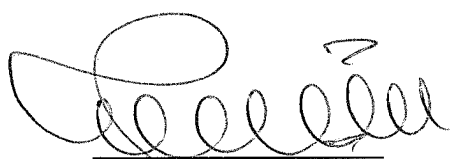
SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: Será Contraparte Técnica del Consultor, el abogado Jefe de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

OCTAVO: Se exime la DGOP de la obligación de contratar a un consultor inscrito en el registro de consultores del MOP, así como de la realización de un concurso público según lo establecido en el Título III del Decreto MOP N° 48 de 1994. Asimismo, se eximirá el consultor de entregar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, establecida en el artículo 55 del Decreto MOP N° 48 de 1994, como también de las retenciones y la formalidad de presentar sus cobros mediante carátulas de estados de pagos mencionado y también será eximido de la obligación de suscribir tres transcripciones de la Resolución DGOP que aprueba la Consultoría ante Notario, y posterior protocolización de uno de sus ejemplares, en todo lo demás se deberán acoger a las normas del Decreto MOP mencionado. Todo esto en consideración a las razones ya esgrimidas, que relacionan la elaboración de una consultoría muy específica y que requiere una determinada especialización y expertise en el marco de una controversia seguida ante una Comisión Arbitral.

NOVENO: El presente Convenio se firma en cuadruplicado, debiéndose acompañar dos de los ejemplares a la Resolución que lo aprueba y las copias restantes quedarán en poder de cada una de las partes.

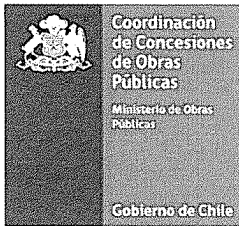
DÉCIMO: El presente Convenio deberá ser aprobado por Resolución Exenta del señor Director General de Obras Públicas, con el VºBº del señor Ministro de Obras Públicas.



Luis Cordero Vega
RUT: 11.948.501-0



Javier Osorio Sepúlveda
9.963.273-9
Director General de Obras Públicas



TERMINOS DE REFERENCIA.

CONTRATACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA DENOMINADA “DECAIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, EN EL MARCO DE LA CONTROVERSIA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 – CH”.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Con fecha 04 de julio y 17 de noviembre, ambas del 2014, la Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. presentó dos reclamaciones ante la Comisión Arbitral del contrato de concesión “Camino Internacional Ruta 60 CH”, en el marco del procedimiento de solución de controversias previsto en la Ley de Concesiones, por la aplicación de multas contenidas en cuatro actos administrativos, en virtud de las cuales solicita que se anule o se deje sin efecto el acto administrativo antes mencionado, atendido, entre otras consideraciones, al decaimiento de los procedimientos sancionatorios por el que se cursaron las sanciones señaladas.

Al respecto, la Sociedad demandante alega el decaimiento del procedimiento administrativo sancionador. Pues considera que: i) éste ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema; ii) la resoluciones que imponen las multas deben ser consecuencia de un procedimiento administrativo; iii) que el decaimiento estaría previsto en el artículo 27 de la ley N°19.880; iv) se vulnera el principio del debido proceso y que el procedimiento pierde eficacia.

El Ministerio de Obras Públicas en su defensa rechazó esta pretensión, por cuanto i) no existe norma en nuestro ordenamiento que consagre el decaimiento del procedimiento sancionatorio, ni tampoco en el contrato de que se trata. ii) Además, la Contraloría General de la República ha indicado que los plazos establecidos para la Administración buscan la implantación de un buen orden administrativo para dar cumplimiento a las funciones y potestades de los órganos de la Administración del Estado. iii) La extinción de los plazos establecidos para ésta no dice relación con la validez de los actos dictados por ella fuera de dicho plazo y, iv) El plazo de 6 meses dispuesto en el art. 27 de la ley N° 19.880, única disposición que cita la reclamación, no es aplicable al procedimiento de aplicación de multas por parte del DGOP en el marco del contrato de concesión, existe sistema sancionador de base contractual y no estamos hablando del ius puniendi estatal.

II. OBJETIVOS Y PLAZO DE LA CONSULTORÍA

Con el fin de apoyar los intereses fiscales y asumir una adecuada defensa del MOP en el marco de la demanda arbitral antes referida, se ha decidido contratar una asesoría cuyos objetivos serán el análisis de los siguientes tópicos:

1. Naturaleza jurídica de las multas previstas en el contrato de concesión “Camino Internacional Ruta 60 CH”.
2. Naturaleza del procedimiento sancionatorio previsto en el mismo contrato.
3. Decaimiento Administrativo. Concepto.
4. Efectos y alcances del decaimiento administrativo en el procedimiento sancionatorio previsto en el contrato de concesión antes citado. Procedencia.

El Consultor deberá entregar el Informe en Derecho dentro de los 30 días desde la fecha de Resolución DGOP que aprueba el convenio Ad referéndum y los presentes Términos de Referencia, en la Secretaría de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones, ubicados en Merced 753, 7 ° piso, Santiago.

III. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La Consultoría que se contrate a los efectos de la elaboración del Informe, se regirá por el Convenio Ad-Referéndum y los presentes Términos de Referencia que suscriban el Consultor y el Director General de Obras Públicas, y en todo lo no previsto por éstos por el Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría, contenido en el Decreto MOP N° 48 de 1994 y sus modificaciones posteriores.

La consultoría será contratada a Suma Alzada en UF, sin intereses e incluidos impuestos. El pago de la suma que se convenga será efectuado en su equivalente en pesos al valor de la Unidad de Fomento del día de la entrega del Informe Final.

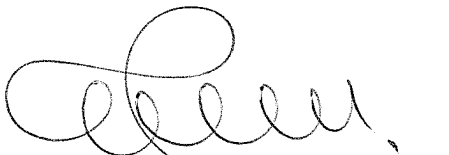
El pago se efectuará contra presentación de boleta de honorarios profesionales del Consultor, en la Secretaría de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones, ubicada en calle Merced N° 753, piso 7°, Santiago y, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección General de Obras Públicas que lo autorice.

IV. ENTREGA DE ANTECEDENTES.

El mismo día que se suscriba el Convenio Ad-Referéndum para la contratación de la Opinión Legal, la Contraparte Técnica entregará al Consultor, copia de las principales piezas del proceso arbitral y del recurso de queja que se le solicite para la ejecución del trabajo y que se considere relevante y directamente relacionado con aquél.

V. CONTRAPARTE TÉCNICA.

Actuará como contraparte técnica del informe, la Unidad de Defensa Judicial de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.



Luis Cordero Vega
RUT: 11.948-501-0



Javier Osorio Sepúlveda
9.963.273-9
Director General de Obras Públicas